

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN II, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, Y**

**Tiene a bien expedir el siguiente Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.**

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCOYOTL**

Artículo 1. El presente ordenamiento regula la integración, facultades y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

Artículo 2. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado que resolverá los recursos de revisión que interpongan los alumnos en contra de las resoluciones definitivas impuestas por los Consejos Divisionales de las diversas carreras que se imparten en la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

Artículo 3. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

I. El Rector de la Universidad, quien lo presidirá;

II. El Abogado General, quien actuará como Secretario;

III. Los Secretarios Académico y de Vinculación Tecnológica Empresarial, como vocales, y

IV. Los Directores de División de las carreras que imparte la Universidad, como vocales.

Artículo 4. La Comisión de Honor y Justicia sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentre presente el Presidente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Se reunirán cuantas veces sea citado por el Presidente.

Artículo 5. El recurso de revisión deberá interponerse ante la Comisión de Honor y Justicia por el interesado en forma escrita, dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que le haya sido notificada la resolución impugnada.

Artículo 6. Los plazos se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación respectiva, sin que se incluyan en ellos los días inhábiles ni aquellos en que no haya labores en la Universidad.

Artículo 7. Para efectos del artículo anterior el escrito deberá contener:

I. El nombre del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia a quien se dirige;

II. El nombre del interesado y de la autoridad que dictó la resolución impugnada;

III. Los hechos en que el actor funda su petición, narrándolos en forma resumida y con claridad;

IV. Los fundamentos de derecho, y

V. Todas las pruebas en que el recurrente funde su impugnación.

Artículo 8. Hecho del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia el recurso de revisión, el Presidente lo turnará a los demás miembros de la Comisión, con el objeto de que en un término no mayor de 5 días hábiles se cite al interesado, dándole previamente razón de la falta que se le imputa, para que comparezca y se le escuche.

Artículo 9. La Comisión de Honor y Justicia se allegará libremente las pruebas que considere necesarias para emitir una decisión objetiva e imparcial.

Artículo 10. Se procurará que las pruebas no documentales, que las partes ofrezcan, se desahoguen en un solo acto.

Artículo 11. La Comisión de Honor y Justicia oirá personalmente, tanto al Consejo Divisional responsable como al recurrente, en la forma y términos que la misma Comisión señale.

Artículo 12. Recibidas todas las pruebas, la Comisión de Honor y Justicia dictará su resolución en el término de 10 días hábiles, de acuerdo al derecho universitario y la equidad.

Las resoluciones dictadas por la Comisión de Honor y Justicia deberán contener:

I. La fijación clara y precisa del acto o actos reclamados y la apreciación de las pruebas conducentes;

II. Los fundamentos legales en que se apoye la resolución, y

III. Los puntos resolutivos.

Artículo 13. Las notificaciones de las resoluciones deberán hacerse llegar personalmente a los interesados. Las efectuará el Secretario o quien éste designe, bajo su responsabilidad.

Artículo 14. Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia serán definitivas e inapelables.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones o normas emitidas por autoridades de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, que se opongan al presente Reglamento.

Aprobado por el H. Consejo Directivo en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de septiembre del dos mil.